

APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.391/2015.

Arica, mayo 05 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.584/2003, de mayo 22 de 2003, decreto exento N°00.236/2013, de marzo 18 de 2013, Traslado REC. N°230.15, de abril 28 de 2015; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°00.584/2003, de mayo 22 de 2003, se oficializa Convenio Marco de cooperación suscrito entre la Universidad Privada de Tacna, Perú y la Universidad de Tarapacá, Arica – Chile, el cual señala en su clausula cuarta, denominada De los Convenios Específicos, que los términos específicos y las condiciones de cada proyecto y/o programa de extensión deberán ser acordados por convenios específicos.

Que, por decreto exento N°00.236/2013, de marzo 18 de 2013, se aprueba el Convenio General de cooperación suscrito entre la Universidad de Tarapacá y la Corporación de Formación Laboral al adolescente, CORFAL.

Que, tanto para esta Institución, como para CORFAL, ocupa un lugar significativo la apertura de espacios de colaboración también con otras instituciones que persigan iguales propósitos en Perú, Bolivia y Argentina, conforme detalla el Objeto del Convenio, en la clausula primera, del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

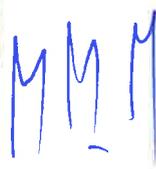
2.- Apruébase **CONVENIO ESPECIFICO PARA EJECUCION DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA, CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE – CORFAL Y UNIVERSIDAD DE TAPARACA, ARICA**, de fecha 27 de abril de 2015, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS.LTI.ycl.






CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

18 MAYO 2015



"Sin fines de Lucro"



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EJECUCIÓN DE DIPLOMADO
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA,
CORPORACIÓN DE FORMACIÓN LABORAL AL ADOLESCENTE – CORFAL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA

En Arica, a 27 de abril de 2015, entre la **Universidad Privada de Tacna**, con domicilio legal en Av. Bolognesi N° 1177, distrito, provincia y departamento de Tacna, representada por su Rector Dr. Hugo Cirilo Calizaya Calizaya con Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2012-UPT-AU, peruano, identificado con DNI N° [REDACTED], por una parte, la **Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL**, representada en este acto por su Representante Legal, Doña Rosa Icarte Muñoz, chilena, asistente social, R.U.T. N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] y la **Universidad de Tarapacá**, con domicilio legal constituido al efecto en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, representado en este acto por el Rector don Rudecindo Arturo Flores Franulic, R.U.T. N° [REDACTED] vienen en celebrar el presente Convenio Específico para la ejecución de Diplomado, cuyas cláusulas, son las siguientes:

PRIMERO: Las partes concurren a la celebración del presente Convenio Específico para la ejecución de un Diplomado, según las prerrogativas que les confiere el Acuerdo Marco suscrito entre la Universidad Privada de Tacna y la Universidad de Tarapacá, de fecha 19 de mayo de 2003, aprobado por Decreto Exento N° 00.584/2003 de fecha 22 de mayo de 2003, y la Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL con la Universidad de Tarapacá, de fecha 15 de marzo de 2013, aprobado por Decreto Exento N° 00.236/2013 de fecha 18 de marzo de 2013, en virtud de los cuales se faculta a las partes para celebrar convenios específicos los que suscribirán en forma anexa y al amparo del presente acuerdo, estipulándose su contenido en ámbitos de interés común en lo referido a lo convenido.



SEGUNDO: Específicamente el presente convenio tiene por objeto ejecutar un Diplomado orientado al estudio de la integración fronteriza y las políticas sociales, cuyo programa será elaborado conjuntamente por ambas Universidades y la Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL, a través de la Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades de la Universidad Privada de Tacna, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Tarapacá y la Directiva de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL, como asimismo este programa deberá ser aprobado por la autoridad competente de cada una de las Universidades que son parte de este convenio.

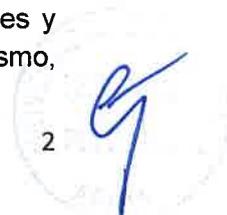
TERCERO: En cuanto a las postulaciones al Programa de Diplomado estas se realizarán a través de la secretaría de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL, siendo revisados dichos antecedentes, según los requisitos que establezca el mencionado programa, por representantes de ambas universidades y la corporación, entregándose respuesta de aceptación a los postulantes a través de esta misma vía.

CUARTO: En cuanto al pago de matrículas y arancel, los postulantes aceptados quedarán exentos de pago, y las Universidades así como la Corporación, se comprometen a financiar los costos del proyecto. Así mismo los profesores que impartirán docencia y los académicos responsables de la coordinación en cada Universidad, lo harán ad honorem, no percibiendo pago por sus servicios. Por su parte, los gastos asociados a la contratación de una secretaria de apoyo a la coordinación, será financiado por la Corporación, y prestará sus servicios en dependencias de dicha Corporación.

QUINTO: En cuanto a los costos de ejecución del diplomado, estos serán soportados equitativamente por las Universidades, y la Corporación en una proporción menor (remuneraciones de secretaria y gastos de apoyo para la movilidad de alumnos entre Arica y Tacna), quedando condicionada su ejecución al financiamiento compartido del mismo, para lo cual deberá en forma previa elaborarse un proyecto de prestación de servicios de común acuerdo entre las partes, en donde quedarán reflejados los gastos y los aportes como por ejemplo: alojamiento y traslado de profesores, costos de traslado de los alumnos y profesores entre Arica y Tacna, y en general los valores de los materiales necesarios para la correcta ejecución del diplomado. Las universidades se comprometen a financiar la totalidad del programa, considerando el aporte de la Corporación, y la exención de tasas de matrícula, mensualidad y diplomatura.

SEXTO: En cuanto a los derechos de marca, las partes acuerdan subvencionar la totalidad de estos costos. En lo referente al uso de marca, las partes acuerdan que para utilizar de cualquier modo el nombre, logo o cualquier otro elemento que refiera inequívocamente a la otra, se necesitará el consentimiento explícito de aquella. Dicho consentimiento se presume para las actividades que se desarrollen en la difusión y ejecución del presente diplomado.

SÉPTIMO: En cuanto a la propiedad intelectual del diplomado, los estudios, informes y demás documentos que se elaboren en la ejecución y desarrollo académico del mismo,



serán de propiedad intelectual común para ambas universidades y la corporación. Los alumnos que intervengan en este diplomado no podrán hacer uso de ellos con fines lucrativos, sin perjuicio de lo cual podrán citarlos o describirlos como antecedentes de su actividad profesional y presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar a las universidades a las cuales pertenece la propiedad intelectual.

OCTAVO: En cuanto los lugares de ejecución de la primera versión de este diplomado, será la ciudad de Arica en las dependencias de la Universidad de Tarapacá, y la ciudad de Tacna en las dependencias de la Universidad Privada de Tacna, los lugares en los que se llevará a efecto la ceremonia de inicio y término del mismo.

NOVENO: En cuanto a los responsables para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, como para formular correcciones, enmiendas, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones, las partes designan al Rector de la Universidad de Tarapacá, Don Rudecindo Arturo Flores Franulic, o a quien este designe al efecto, al Rector de la Universidad Privada de Tacna, Don Hugo Calizaya Calizaya o a quien este designe al efecto y la Directora de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL, Doña Rosa Icarte Muñoz, o a quien ella designe al efecto. Asimismo, tanto el Rector de la Universidad de Tarapacá y el Rector de la Universidad Privada de Tacna, deberán designar al jefe de proyecto y un coordinador académico del programa de Diplomado que se ejecute en cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO: En cuanto a la ampliación del convenio las partes acuerdan que podrán suscribirse complementos del mismo los que se entenderán incorporados a través de protocolos anexos.

UNDÉCIMO: La vigencia del presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de su suscripción. Las partes podrán dejarlo sin efecto de mutuo acuerdo. También podrá ser revocado por cualquiera de éstas con la obligación de comunicar su decisión por medio fehaciente con 60 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, el convenio solo se considerará concluido al término de la ejecución del diplomado, en cualquiera de sus versiones.

DUODÉCIMO: Las partes manifiestan que en caso de surgir conflictos entre las mismas en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, ejecución, liquidación o término del convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, estos desacuerdos serán resueltos a través de las Unidades Jurídicas de ambas Universidades.

DÉCIMO TERCERO: Este convenio es producto de buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentasen en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.



DÉCIMO CUARTO: La personería jurídica de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 268 de 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **HUGO CALIZAYA CALIZAYA** para representar a la Universidad Privada de Tacna y doña **ROSA ICARTE MUÑOZ** para representar a la Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL emanan de su propio contrato que los vincula en la mencionada Casa de Estudios Superiores y Corporación respectivamente.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.


Hugo Calizaya Calizaya
Rector
Universidad Privada de Tacna



Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá


Rosa Icarte Muñoz
Representante Legal
Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL

